

CAMPO ELIAS TIRADO AMADO

ABOGADO

abogadosociados26@hotmail.com

3022674697

SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARTAMANGA

CORREO ELECTRONICO j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (SIMULACION) EN CONTRA DE CARLINA MEDINA DE JEREZ, RAMIRO JEREZ CACERES, LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA (Q.E.P.D.) Y NANCY YANETH HERNANDEZ ABOGADA ACTORA LEONOR PARRA LOPEZ.

RADICADO: 68001310300420130028100 CUADERNO DE INCIDENTES

CAMPO ELIAS TIRADO AMADO, conocido de autos dentro del incidente de la referencia, en mi calidad de representante legal del señor heredero **ISACC JEREZ GONZÁLEZ**, en calidad de **TERCERA PERSONA**, por medio del presente escrito y con el debido respeto y estando dentro del término de ley, me permito presentar ante su honorable despacho el recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** en contra de la providencia calendada 3 de marzo de 2.022 y notificada el día 4 de la misma anualidad, por medio del cual su despacho **NEGO EL INCIDENTE DE NULIDAD** presentado por mi prohijado y el cual me permito sustentar en los siguientes términos de orden legal así:

Su señoría desde ya acato su noble decisión pero no la comparto, porque la esencia o base de mi prohijado al presentar en INCIDENTE era demostrar que si era o es heredero y segundo que si tenía las bases para atacar el proceso por las irregularidades y desconocimiento de los herederos dentro del referido proceso las cuales las plasmo en el escrito de pedimento y no solo eso antes de entrar a presentar este incidente recurrido a lo normado en el artículo 86 de nuestra carta y este ente le oriente y le dio los motivos y razones que si podía recurrir a los recurso de ley dado de que solo acaba de enterrarse sobre la afectación a su patrimonio herencial no solo de él sino la de sus medios hermanos menores de edad para la sentencia que les arrebató media propiedad dejada en custodia o garantía a los abuelos como respaldo a las sumas de dinero que les habían prestado a fin de evitar que el inmueble fuera a remate en manos de los actores hoy en día.

A LOS HECHOS

PRIMERO El señor ISACC JEREZ GONZÁLEZ era hijo del desaparecido señor LUIS ENRIQUE JEREZ MEDINA (Q.E.P.D.) y por cuestiones de su trabajo y que la madrastra y demandada dentro del proceso principal señora NANCY YANETH HERNANDEZ JAIMES nunca fue gustosa de su

existencia, poco frecuentaba la casa de su padre y por lo tanto ignoraba los desarrollo de las actividades de trabajo y negocios de su progenitor.

SEGUNDO En visita que llevada a cabo a la casa de su abuelos CARLINA Y RAMIRO, el día 13 de febrero de 2.021 era sábado, se enteró por boca de ellos de los acontecimientos que los tenía al borde de su detrimento no solo en salud sino a perder los centavos que de buena fe le habían prestado a mi padre y madrastra ; y el a la primera hora del día lunes 15 solicito su registro civil y se asesoro de un profesional y este le elabora y me recomienda recurrir a la vía TUTELA dado el término que ya había pasado desde la sentencia y que la norma en comento no le daba sino 2 años para presentar el recurso de REVISION y 5 años para la persona que no estaba enterado y como el residía y trabajaba en lugar diferente a su residencia de los abuelos presenta la referida tutela ante la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN BOGOTA radicado numero 11001020300020210063400 la admite la Sala Civil Familia está la niega en primera instancia la apela y la SALA LABORAL es el ente que lo orienta y le da la base para recurrir al incidente hoy en desarrollo.

TERCERO: El expuso sus motivos y razones en el escrito inicial y luego con poder que me otorga yo coadyuvo y se da el resultado que hoy se recurre.

CUARTO. Lo que me llama la atención su señoría y se funda mi inconformidad es que nunca se justificó o dio la mínima razón a los derechos que reclama mi prohijado en el sentido de reclamar que se revocara o decretara la nulidad de la sentencia por el hecho de que a pesar de estar enterado el despacho de la muerte del principal demandado y se debió exigir a la parte actora solicitar el EMPLAZAMIENTO DE LOS POSIBLES HEREDEROS pero no a solo 21 días de haber arrimado a autos el certificado de defunción se profiere sentencia y lo grave del asunto es que revisando lo actuado cuanto se expide copia de las providencias tanto de primera instancia así como de segunda dentro del contenido de ellas NUNCA SE HIZO MENCION AL PREDIO QUE SE DECRETABA SIMULADO SINO SIMPLE Y LLANAMENTE LA SECRETARIA DE SU DESPACHO AL OBSERVAR LA FALTA DE LA IDENTIFICACION PLENA DEL PREDIO EN MENCION, SE LIMITA A AGREGAR OLIMPICAMENTE DE QUE SE REFERIA A TAL INMUEBLE CUANDO ESE NO ERA EL PROCEDIMIENTO ORDENADO POR EL LEGISLADOR Y POR ENDE CREO LA NULIDAD Y SI HAY NULIDAD SUPRALEGAL POR EL ERROR COMETIDO POR PARTE DE LA SECRETARIA Y HOY AL MENOS SE HUBIESE DECRETADO LA NULIDAD DEL OFICIO O EXPEDICIÓN DE LAS COPIAS DEJANDO SIN EFECTO LA ESCRITURA QUE LLEVO AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

PETICION

Se servirá su señoría concedernos la alzada y enviando las respetivas copias recurridas al superior para que dirima lo pedido y con eso el referido funcionario analizara los motivos hechos y razones del soporte de este pedimento

Se deberá decretare la nulidad pedida de las copias en mención para que subsanen el error porque ya no hay otra forma , y así reconocer los derechos del incidentista tal como manda la ley y se crea una pieza violatoria de todo derecho

Por qué insistimos observando y leyendo detenidamente su providencia, el despacho se limita a hacer un estudio sobre la nulidad de carácter supra legal pero nunca se dio la razón o motivo del error o no razón de mi cliente para incoar este incidente

Cuando en la parte principal de su respetada providencia dice a la letra “..SIN EMBARGO LA NORMA PROCEDIMENTAL QUE REGULA LAS ACTUACIONES DE LA JURISDICION CIVIL EN DESARROLLO DEL PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD QUE DEBE REGIR LAS CAUSALES DE NULIDAD, ESTABLECIO UNOS ESPECIFICOS ESCENARIOS EN EL ARTICULO 133 DEL CGP Y ADICIONALMENTE ENUNCIO LAS DEMAS IRREGULARIDADES DEL PROCESO SE TENDRAN POR SUBSANADAS SI NO SE IMPUGNAN OPORTUAMENTE POR LOS MECANISMOS QUE ESTE CODIGO ESTABLECE”

Su señoría mi poderdante nunca intervino en el presente proceso por no tener ni la más mínima idea de la existencia del mismo, y no podemos apegarnos al emplazamiento de los posibles herederos y si observamos la norma en comento se presenta la violación en el mencionado artículo en el numeral 3 cuando dice... CUANDO SE ADELANTA DESPUES DE OCURRIDA CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DE INTERRUPCION O SUSPENSION O SI, EN ESTOS CASOS SE REANUDA ANTES DE LA OPORTUNIDAD DEBIDA... Para el caso en comento se debió una vez agregado el certificado de defunción, proceder a emplazar los posibles herederos y esto no se hizo sino después de mucho tiempo cuando dio origen al ejecutivo y SEGUNDO el numeral 8 dice CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS O EL EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMAS PERSONAS AUNQUE SEAN INDETERMINADAS QUE DEBAN SER CITADAS COMO PARTES O DE AQUELLAS QUE DEBAN SUCEDER EN EL PROCESO A CUALQUIERA DE LAS PARTES, CUANDO LA LEY ASI ORDENA O NO SE CITA EN DEBIDA FORMA AL MINISTERIO PUBLICO O A CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE DE ACUERDO CON LA LEY DEBIO SER CITADO.. por lo tanto es aquí donde y cuando se funda este pedimento a pesar de estar los registros de los medios hermanos no se emplazaron para dar sus derechos y en el edicto si no me hubiese presentado o hacer parte durante el desarrollo del mismo tendría razón el despacho pero no se hizo y por lo tanto si hay nulidad invocada de carácter procedimental.

Concluamos pues su señoría con lo estatuido en el artículo 135 de la misma norma cuando dice... NO PODRA ALEGAR LA NULIDAD QUIEN HAYA DADO LUGAR AL HECHO QUE LA ORIGINA , NI QUIEN OMITIO ALEGARLA COMO EXCEPCION PREVIA SI TUVO OPORTUNIDAD PARA HACERLO NO QUIEN DESPUES DE OCURRIDA LA CAUSAL HAYA ACTUADO EN EL PROCESO SIN PROPONERLA (LO SUB ES MIO). Repito su señoría el ignoraba de la existencia de este proceso y mal

podría ser desprotegido por no haber cumplido con lo ordenado por fuerza mayor o desconocimiento de las piezas procesales.

Y terminamos su señoría con el comentario de QUE EL JUEZ RECHAZARA DE PLANO LA SOLICITUD DE NULIDAD QUE SE FUNDE EN CUSAL DISTINTA DE LAS DETERMINADAS EN ESTE CAPITULO O EN HECHOS QUE PUDIERON ALEGARSE COMO EXEPCIONES PREVIAS O LA QUE PROPONGA DESPUES DE SANEADA O POR QUIEN CAREZCA DE LEGITIMACION.... no se podía ni se dio esta causa para decir que fue negligencia a abandono a sus derechos por parte de mi cliente..

Su señoría con el mayor respeto cuando se hace el análisis del caso de marras no vemos o pretendemos invocar alguna actuación de las citadas por su despacho; nos referimos son a las actuaciones posteriores cuando no se emplaza a los posibles herederos y segundo se comete un grave ERROR EN VIA DE HECHO HOY LAMADA “ CAUSALES GENERICAS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION” , manifestado por nuestra Honorable Corte constitucional cuando se viola del debido proceso en el sentido de que al ver la secretaría el error cometido por los despachos cuando no se percataron de que a lo largo de ambas providencias no se identificó el inmueble la decretar la nulidad de lo actuado por simulación y lo subsana muy erróneamente violando todos los procedimientos para este caso yo no se podía proferir un acto sub sanando este impase sino haber decretado de oficio la nulidad de esas piezas por parte del tribunal cuando conocido la segunda instancia y así no estaríamos antes este fenómeno de nulidad no solo procedimental sino Supra legal.

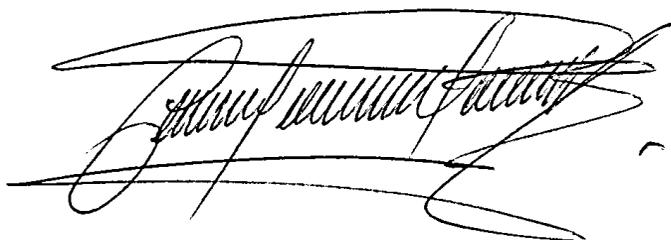
Solicito con todo respeto tener en cuenta estos modestos argumentos y proceder a conceder LA NULIDAD solicitada de la referida pieza ante la NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA escritura número 3565 de 20 de noviembre de 2.018 y llevada a la matricula inmobiliaria número 300-52508, PARA LO CUAL SE OFICIARA A LOS ENTES RESPETIVOS PARA QUE SE RADIQUEN Y ANULEN DICHAS PIEZAS PROCESALES

NOTIFICACIONES

Se servirá descorrer traslado de esté recurso a las partes involucradas y en sus respetivos correo electrónicos anexados a autos

El mío en abogadosociados26@hotmail.com celular 302-2674697

Respetuosamente



CAMPO ELIAS TIRADO AMADO
C.C. No. 13.849.390 DE BUCARAMANGA
T.P. NO. 134.818 DEL C.S.J.